

bunal Supremo, entre don Mario Soler Bonet, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de octubre de 1958, se ha dictado con fecha 24 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Mario Soler Bonet, contra acuerdo del Ministerio de Industria de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, sobre concesión a don Sebastián Robert Hernán del modelo de utilidad número sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres, por ser el mismo conforme a derecho; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles sobre anulación de las condiciones 2.ª y 15 establecidas en las Resoluciones de fechas 17-9-47 y 23-7-55, respectivamente, por las que se autorizaba a Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana la instalación de fábrica y posteriormente ampliación hasta 200.000 Tm. anuales de cemento portland en Xerrallo (Lérida).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana solicitando la anulación de las condiciones 2.ª y 15 establecidas en las Resoluciones de fechas 17 de septiembre de 1947 y 23 de julio de 1955, respectivamente, por las que se autorizaba a esta Empresa la instalación de fábrica y posterior ampliación, hasta 200.000 toneladas métricas anuales de cemento artificial portland en su fábrica de Xerrallo (Lérida);

Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fechas 24 de junio de 1960 y 5 de enero de 1961, así como el Decreto de fecha 2 de febrero de 1961 del Ministerio de Comercio;

Vista la propuesta de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto anular la condición segunda de la autorización de fecha 17 de septiembre de 1947 y la condición 15 de la autorización de 23 de julio de 1955, pudiendo, en consecuencia, Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana concurrir libremente al mercado con la producción de su fábrica de cemento de Xerrallo (Lérida).

Contra esta resolución se podrá recurrir en alzada en la forma y plazos prevenidos en los artículos 122 y 123 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado en forma reglamentaria al interesado, comunicando a esta Dirección General la fecha en que le sea notificada esta Resolución al peticionario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcanar, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias, del término municipal de Alcanar, provincia de Tarragona; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias existentes, en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, a ella adscrito, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación basándose en trabajos de deslinde aprobados en 2 de marzo de 1931, clasificación firme de las vías pecuarias del límite término de San Carlos de la Rápita, trabajos clasificatorios de las del tamón límite término de Uldecona, y, como elemento auxiliar, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Alcanar para su exposición al público, sin que durante su transcurso anunciado por bandos y edictos municipales, así como por aviso inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», de 14 de febrero de 1961, no se produjo reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, lo informó favorablemente;

Resultando que por el señor Ingeniero-inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada en la forma redactada y expuesta al público;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcanar, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Colada del río de la Genia.—Anchura en su recorrido de doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.).
- Colada del Carrero.—Anchura en su recorrido de cuatro metros treinta y nueve centímetros (4,39 m.).
- Colada del Coll de los Forquets.—Anchura en su recorrido de trece metros treinta y ocho centímetros (13,38 m.).
- Colada del Remedio.—Anchura en su recorrido de diecinueve metros veintitrés centímetros (19,23 m.).
- Colada de la Trancada.—Anchura en su recorrido de siete metros once centímetros (7,11 m.).
- Colada de la Roca Roja.—Anchura en su recorrido de diecinueve metros veintitrés centímetros (19,23 m.).
- Colada del Coll de la Punta.—Anchura en su recorrido de cinco metros dos centímetros (5,02 m.).
- Colada del Codoñal.—Anchura en su recorrido de veinticinco metros ocho centímetros (25,08 m.).
- Colada del Ligallo del Mar.—Anchura en su recorrido de veintidós metros (22 m.).
- Colada del Pou.—Anchura en su recorrido de siete metros once centímetros (7,11 m.).
- Colada del Sol al Río.—Anchura en su recorrido de siete metros once centímetros (7,11 m.).

Colada del cementerio.—Anchura en su recorrido de siete metros once centímetros (7,11 m.).

Colada de Mecha.—Anchura en su recorrido de siete metros once centímetros (7,11 m.).

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Abrevadero del Mar.—Enclavado en la confluencia de la colada del Río de la Ceniza y colada Ligallo del Mar, ocupa superficie de cincuenta áreas, equivalentes a cinco mil metros cuadrados, aproximadamente.

Abrevadero del Codoñal.—Enclavado en la colada del Codoñal, ocupa una superficie de diecinueve áreas ochenta y cinco centiáreas, equivalentes a mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados, aproximadamente.

Descansadero-abrevadero de La Granja.—Enclavado en la colada del Ligallo del Mar, ocupa una superficie de quince áreas, equivalentes a mil quinientos metros cuadrados, aproximadamente.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan descritas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existieran otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agotando la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contentioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo;

Resultando que como consecuencia de denuncia formulada por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, la Dirección General de Ganadería designó al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez para que inspeccionase el lugar donde se habían cometido las intrusiones denunciadas, quien, una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, por tratarse de zona de ensanche de la población, estimó que debía reducirse la anchura de la vía pecuaria denominada Vereda del Monte, en el tramo comprendido entre la calle de Manuel de la Paz y el ferrocarril de Madrid a la frontera portuguesa;

Resultando que redactado el proyecto de modificación a la clasificación fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las reclamaciones presentadas, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el período de exposición pública se presentó una reclamación suscrita por don Bartolomé Ollas Casarrubios y don Antonio Hormigo Macía, solicitando se dejé la Vereda con una anchura de seis metros con treinta centímetros, en el tramo donde están emplazadas las viviendas construidas

por ellos; otra, por don Juan Sánchez Vaquero, interesando se le ponga en posesión de todo el terreno, a partir de diez metros de anchura, a que se propone sea reducida la vía pecuaria, y una tercera reclamación, firmada por don Esteban Núñez Ramírez, en la que se alega ser propietario de un solar, en línea con los límites de otras casas, y suplica se le autorice para construir en dicho solar;

Resultando que practicada una inspección del terreno para estudio de las reclamaciones indicadas y, expuestos a las Autoridades locales, los problemas que se plantean, se acordó por el Ayuntamiento, en sesión de 24 de febrero de 1961, que la anchura de la Vereda del Monte, quede reducida a seis metros y treinta centímetros, en la parte comprendida entre las calles de Villaseca y Angel del Alcázar, con el fin de respetar los edificios construidos para viviendas, y a diez metros el resto del tramo afectado por la modificación;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que sería impropiciente considerar necesarios terrenos donde se ha construido, cuando la modificación tiene como única finalidad favorecer el ensanche de la población, y que por ello procede reducir la anchura de la vía pecuaria, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento a que se hace referencia en el Resultando anterior;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956;

Considerando que teniendo en cuenta las razones indicadas por el Ayuntamiento en el citado acuerdo de fecha 24 de febrero del año en curso y las que expone en su informe el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, se estima procedente reducir la anchura de la Vereda del Monte a seis metros y treinta centímetros, en la parte comprendida entre las calles de Villaseca y Angel del Alcázar, y a diez metros el resto del tramo de dicha vía pecuaria, comprendido entre el ferrocarril de Madrid a la frontera portuguesa y la calle Manuel de la Paz, con el fin de favorecer el ensanche de la población y respetar las edificaciones existentes;

Considerando que del examen de las diligencias que obran en el expediente resulta acreditado que las edificaciones construidas por don Bartolomé Ollas Casarrubios y don Antonio Hormigo García, y el solar que don Esteban Núñez Ramírez afirma ser de su propiedad ocupan terrenos pertenecientes a la vía pecuaria, de la que también forman parte aquéllos cuya posesión reclama don Juan Sánchez Vaquero, y por ello conviene aclarar que la reducción establecida en el Considerando anterior no supone reconocimiento de derecho alguno a favor de los reclamantes, ya que los terrenos de la Vereda que resulten sobrantes, una vez practicado el deslinde, deberán enajenarse en la forma prevista en el Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo, declarando excesivo el tramo de la Vereda del Monte comprendido entre la calle Manuel de la Paz y ferrocarril de Madrid a la frontera portuguesa, cuya anchura queda reducida a seis metros y treinta centímetros entre las calles de Villaseca y Angel del Alcázar, y a diez metros el resto del tramo indicado, sin que esta reducción suponga reconocimiento de derecho alguno a favor de quienes ocupen terrenos en dicha vía pecuaria.

Segundo.—El tramo de la vereda no modificado y las demás vías pecuarias del término municipal continuarán con la anchura y demás características que se indican en la clasificación aprobada por Orden ministerial de 13 de febrero de 1956, que seguirá vigente en cuanto no haya sido modificada por el aparato anterior.

Tercero.—Una vez firme esta resolución, se procederá al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria que se declara excesivo y a la valoración y enajenación de los terrenos sobrantes en forma reglamentaria.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autori-